

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO. EXPEDIENTE 692/2022, No. CONVENIO.- 692, MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN

ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

ZAPOPAN, JALISCO, A LOS OF (SILTL) DIAS DEL MILS DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VENVIDOS).	
En Zapopan, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 07 siete de	
diciembre de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Prestación	
de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, JURAL CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD D N1-ELIM	ΙN
de Servicios de Metodos Alternativos de Justicia, JURAL CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD D	
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con acreditación número 240 dosciento	
cuarenta, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentral	
ubicadas en el inmueble marcado con el número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra	
"A" en la Calle Tomás Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco, ante la presencia del Prestado	
de Servicios de éste Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado EDGAR ALEJANDRO	
NALES BOCANEGRA, el cual cuenta con certificación número 401 cuatrocientos uno expedida por e	
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto e	
los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 dos, cinco, doce, trece, catorce, dieciocho, veintidós	
sesenta, sesenta y tres, y sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos de	
Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22	
23, 24, 25 y 26, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticino	
y veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el númer	
692/2022, comparecieron por una parte, N2-ELIMINADO 1	
sucesivo se le denominará como "LA PARTE SOLICITANTE", por otra parte, N4-ELIMINADO 1	
N3-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PART	
COMPLEMENTARIA", así como también N5-ELIMINADO 1 en s	
calidad de "TERCERO INTERESADO", a quienes conjuntamente se les denominará "LAS PARTES"	
de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:	
The state of the s	
ANTECEDENTES.	
Con fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, "LAS PARTES" celebraron un CONTRAT	
DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE con características propias de casa habitación, respecto del	_
N6-ELIMINADO 65	
DECLARACIONES:	
PERSONALIDAD DE LAS PARTES	
I La parte solicitante N7-ELIMINADO 1 por su propio derecho y bajo protesta	
de decir verdad manifiesta:	
a) Que se identifica con su credencial para votar vigente con Clave de Elector	
N8-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral, ser una persona física,	
N9-ELIM TNEXO de gelad, originario del Estado de Jalisco, donde nació el dí N10-ELIMINADO 21	
N11-ELIMINADO 21 estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena	
capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco.	
, , , , , , , , , , , , , , , , ,	
b) Que su domicilio se encuentra ubicado en la N12-ELIMINADO 2	
N13-ELIMINADO 2	

en donde podra recibir y oir cualquier tipo de notificaciones.



65

c) Bajo protesta de decir verdad, tener la libre disposición del inmueble ubicado en la
N16-ELIMINADO 65
d) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
e) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como la "PARTE SOLICITANTE".
II La parte complementaria, N18-ELIMINADO 1 por su propio derecho manifiesta:
a) Que se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número. N19-ELIMINADO 1 expedida por el Instituto Nacional Electoral, ser persona física N20-ELIMINA mavor de edad, con fecha de nacimiento el dí N21-ELIMINADO 21 N22-ELIMINADO del Estado de Jalisco, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena
capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente convenio.
b) Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el mismo inmueble arrendado, en donde podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones
c) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
d) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como la "PARTE COMPLEMENTARIA".
III El Tercero Interesad N23-ELIMINADO 1
bajo protesta de decir verdad manifiesta:
a) Que es persona físic N24-ELIM TETONA de 2nacimiento e <mark>l día</mark> N25-ELIMINADO 21
N26-ELIMINADO 21 iginaria del Estado de Jalisco, que se identifica con credencial para votar vigente con Clave de Elector N27-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Federal
Electoral, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para obligarse
en los términos del presente convenio.
b) Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en N29-ELIMINADO 2
N30-ELIMINADO 2 en donde podrá recibir y oir todo tipo
de notificaciones.

- c).- Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- d).- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominada como el "TERCERO INTERESADO".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS





 Las partes manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este Método. Alternativo de Solución de Conflictos es el de PREVENIR EL CONFLICTO O CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EL CUMPLIMIENTO del contrato de arrendamiento celebrado entre "LAS PARTES". Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 5° (quinto), 9 (noveno) fracción I (primera), y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que desde este momento designan al C. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA, prestador N31-ELIMIN de servicios actuante para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificación que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma LAS PARTES señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en el domicilio número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra "A" en la calle Tomas Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco, o en el correo electrónico edgar.nales@gmail.com,así como el numero celular N32-ELIMI**NAD**Oxa5do la aplicación denominada WhatsApp para oír y recibir notificaciones sin que sea necesario que el personal de este Instituto acuda al domicilio a realizar las notificaciones inclusive las personales.

III.- Que, en este convenio con la ayuda del mediador, los mediados se han realizado recíprocas concesiones, buscando con esto prevenir cualquier incumplimiento que fuera sometida a este Centro Privado, concesiones que han quedado debidamente plasmadas en el presente instrumento.

Sirve como criterio orientador la tesis que a continuación nos permitimos citar;

CONVENIO DE MEDIACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS Y EJECUTABILIDAD.

El convenio de mediación es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y, al igual que en el contrato, el consentimiento se manifiesta como elemento existencial. En dicho convenio con la ayuda del mediador, los mediados se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, declarando o reconociendo los derechos que son objeto de sus diferencias. El convenio también puede ser una carta de intención, un proyecto de vida, un código particular o acuerdos que ayuden a recuperar el futuro y a construir la historia de cada uno de los mediados. El convenio de mediación tiene fuerza ejecutiva dentro del procedimiento de mediación como medio alternativo de justicia, pues la solución a la que llegan los mediados, con ayuda de un tercero neutral e imparcial, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto es, dicha decisión es ejecutable si no se cumple voluntariamente por los mediados; por ello, en caso de que voluntariamente no se cumpla, su materialización debe ser estrictamente acatada y vigilada por el Juez formal, quien tiene la obligación legal de vigilar su cumplimiento.

Además, que el convenio adquiere categoría de sentencia ejecutoriada siempre y cuando estén validados y sancionados por el personal actuante de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en los términos que establece los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, de acuerdo a el siguiente criterio orientador, tesis que a continuación nos permitimos citar;

COSA JUZGADA. TIENEN ESA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO O EL SUBDIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL CORRESPONDIENTE AL HOMOLOGARSE A UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

Conforme a los artículos 4o., 15 y 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, los convenios que las partes celebren ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de la entidad y que sean ratificados ante el director



o, en su caso, el subdirector de la sede regional, podrán ser elevados a la categoría de cosa juzgada, por ende, se homologan a una sentencia ejecutoria, conforme a la última parte del artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, donde la única actuación del juzgador se limita a despachar la ejecución que solicite el interesado, quien denuncia el incumplimiento del acuerdo de voluntades. La naturaleza ejecutiva de este tipo de convenios se justifica en la medida en que las instituciones de justicia alternativa pretenden resolver conflictos sin necesidad de acudir a las vías contenciosas, en aquellos casos en que las partes involucren un derecho del cual puedan disponer, no así cuando ataña al orden público o se afecten intereses de los que aquéllas no estén en posibilidad legal de disponer libremente, en cuyo caso debe acudirse ante la autoridad judicial competente para resolver el conflicto, conforme al artículo 10. de la ley en consulta, por lo cual no se requiere que previo a la ejecución solicitada de ese acuerdo de voluntades, se dé vista a la parte ejecutada con dicho trámite, sin que ello signifique que se le deje en estado de indefensión, porque el artículo 445 del citado código adjetivo civil local le otorga la posibilidad de acudir a la vía incidental cuando tenga excepciones que hacer valer, con la condición de que éstas sean posteriores a la audiencia final del juicio, en el entendido de que no todos los convenios son ejecutables, sino exclusivamente los ratificados ante los funcionarios aludidos.

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

V.- Que, con la finalidad de prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por el en todo momento.

VI.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VII.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte





intereses de menores, incapaces o ausentes, adultos mayores, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni vista a la Procuraduría Social, para efecto de alguna representación correspondiente.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

N33-ELIMIN

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento anexo y del presente convenio final.

SEGUNDA (Objeto).- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

TERCERA (Arrendamiento y destino del bien inmueble).- El seño N34-ELIMINADO 1
N35-ELIMINADO 1
N37-ELIMINADO 1

N39-ELIMINADO 65

N40-ELIMINADO sismo que será indistintamente denominado como "el inmueble" y que será utilizado exclusivamente para **CASA HABITACIÓN**, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

CUARTA (Entrega y destino del bien inmueble).- Se entregará el inmueble materia del presente arrendamiento a partir del día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la "PARTE COMPLEMENTARIA" recibirá en arrendamiento la posesión del inmueble, en las condiciones en que actualmente se encuentra y a su entera satisfacción, se anexa al presente convenio inventario fotográfico de las condiciones en que la parte complementaria recibirá el inmueble arrendado, en las mismas condiciones deberá de entregarlo, de lo contrario pagará daños y perjuicios a la parte solicitante.

QUINTA (Renta y depósito en garantía).- Las partes fijaron como precio del arrendamiento, la suma de \$66,000.00 (Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como renta anual y la cual se pagará por adelantado el día 15 quince de cada mes, mediante 12 doce amortizaciones mensuales de \$5,500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por concesiones recíprocas de la parte solicitante a la parte complementaria, se le otorga un plazo de 04 cuatro días naturales más a LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o TERCERO INTERESADO para el pago de las amortizaciones mensuales estipuladas en el párrafo que antecede.

La parte complementaria deberá pagar la renta a la parte solicitante directamente en el inmueble arrendado y/o a su cuenta bancaria, teniendo por sobre entendido que la parte complementaria debe cubrir la comisión por transferencias dando a la parte solicitante integra la cantidad pactada en este convenio. Sirviendo como comprobante de pago la ficha de depósito que en su caso dicho banca



llegue a expedir. La parte solicitante se obliga a emitir un comprobante simple por cada pago que reciba de la parte complementaria.

La renta se incrementará cada 12 doce meses lo que determine el INEGI como Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por concesiones recíprocas de la parte complementaria a la parte solicitante, se aumenta 1 un por ciento el interés moratorio establecido en la cláusula III.3 del contrato privado de arrendamiento, quedando este en 3% (tres por ciento) mensual, siempre y cuando la parte complementaria y en su caso el tercero interesado no pague en tiempo y forma convenidos la renta estipulada en la presente cláusula.

<u>Por concesiones recíprocas</u> de la parte solicitante a la parte complementaria, se modifica la cláusula decima quinta del contrato privado de arrendamiento, quedando de la siguiente manera:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.- En caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA y en su caso EL TERCERO INTERESADO no entreguen completamente desocupado el inmueble materia de este convenio, a la fecha del vencimiento del plazo y obligue a LA PARTE SOLICITANTE a demandar a LA PARTE COMPLEMENTARIA y EL TERCERO INTERESADO en la Vía Judicial por la desocupación y entrega del inmueble, por la ejecución del presente convenio o por el pago de rentas y servicios, se obliga LA PARTE COMPLEMENTARIA y EL TERCERO INTERESADO a pagarle a LA PARTE SOLICITANTE por concepto de sanción penal la cantidad de:

\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), pago que será únicamente por una sola ocasión, además de subsistir la obligación de pago de rentas en los términos del presente contrato, dicha pena no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 1313 (mil trescientos trece) del Código Civil del Estado de Jalisco.

Asimismo, la "PARTE COMPLEMENTARIA" entrega a la "PARTE SOLICITANTE", a la firma de este convenio, la cantidad de \$5,500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 1 un mes de renta, en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente Convenio, el cual por ningún motivo generará intereses a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose la "PARTE COMPLEMENTARIA" a entregar los recibos de luz, agua y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá 2 dos meses después de desocupado el Inmueble arrendado.

SEXTA (Vigencia).- Las partes acuerdan que la vigencia del arrendamiento será por un término de 12 doce meses forzosos para ambas partes, empezando a surtir sus efectos a partir del día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós y terminando consecuentemente el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento la "PARTE COMPLEMENTARIA" o en su caso el TERCERO INTERESADO devolverá a la "PARTE SOLICITANTE" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, salvo aquellas mejoras y adecuaciones que por su naturaleza y adherencia al inmueble sea imposible retirar, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia por el tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.



Incumplimiento de la vigencia del arrendamiento. En el supuesto de que La Parte Complementaria desocupe el Inmueble y solicite la terminación anticipada del arrendamiento antes de cumplirse el plazo convenido en el presente convenio, deberá dar aviso por escrito cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación a la parte solicitante, y a su vez pagará a este último por adelantado y al momento de su notificación, la cantidad equivalente a 2 DOS MESES DE RENTA, por concepto de pena en dicho supuesto, de conformidad con el artículo 1310 (mil trescientos diez) del Código Civil del Estado de Jalisco, para resarcir de daños y perjuicios de la parte solicitante, sin que ello impida el ejercicio de las acciones relativas por parte de este último para reclamar el pago de los servicios y rentas hasta la desocupación del Inmueble a entera satisfacción de la parte solicitante.

N41-ELIMI

La Parte Complementaria pagará el precio total correspondiente al mes de Renta, aun en el supuesto de que la desocupación anticipada se lleve a cabo en una parte proporcional del mes en que deshabite el Inmueble.

SÉPTIMA (Mejoras).- Las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos, muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta de la "PARTE COMPLEMENTARIA". Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

En caso de que la "PARTE COMPLEMENTARIA" desee modificar el estado actual del inmueble objeto material del presente instrumento, deberá contar con el previo consentimiento de la "PARTE SOLICITANTE", y entregar las propuestas y modificaciones a realizar, previo al inicio de las mismas.

OCTAVA (Subarrendamiento).- Las partes acuerdan que queda prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" subarrendar todo o en partes, ceder sus derechos de este convenio o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la "PARTE SOLICITANTE".

NOVENA (Obligaciones de la "PARTE COMPLEMENTARIA").- Las partes acuerdan que serán obligaciones de la "PARTE COMPLEMENTARIA", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- **b)** Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este convenio;
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- **d)** Poner en conocimiento de la "PARTE SOLICITANTE", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente repare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- e) Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- **f)** Queda prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" guardar, conservar o tener materiales explosivos, o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
- g) Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble.
- h) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- i) Queda terminantemente prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.
- j) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de los reglamentos de la Asociación de Colonos, reglamentos municipales donde se encuentra el inmueble, normas estatales y federales.



DÉCIMA (Obligaciones de la "PARTE SOLICITANTE").- Las partes acuerdan que serán obligaciones de la "PARTE SOLICITANTE", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo a la PARTE COMPLEMENTARIA, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan a la PARTE COMPLEMENTARIA la higiene y seguridad del mismo;
- **b)** No perturbar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d) Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra la "PARTE COMPLEMENTARIA" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- f) Responder de los daños y perjuicios que se causen a la PARTE COMPLEMENTARIA en el caso de que la "PARTE SOLICITANTE" sufra la evicción del bien arrendado;
- **g)** Devolver a la PARTE COMPLEMENTARIA el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento; siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en la cláusula quinta del presente convenio.
- h) Entregar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" los documentos que acrediten el pago de la renta.

DÉCIMA PRIMERA (Causales de ejecución del convenio). -

- a).- "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y el TERCERO INTERESADO los siguientes supuestos:
 - Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Cambie el destino para el cual se rentó EL INMUEBLE.
 - II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de EL INMUEBLE.
 - III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Incumpla con el pago de tan solo 2 dos meses de renta o no lo haga en los términos establecidos en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no desocupe EL INMUEBLE al término de la vigencia del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", siempre y cuando este no se hubiese renovado por escrito.
 - V. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" var\u00ede EL INMUEBLE afectando la estructura original del mismo, aun trat\u00e1ndose de alguna mejora, sin la previa autorizaci\u00f3n por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".
 - VI. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriende, traspase, ceda o disponga EL INMUEBLE.
 - VII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cause daños a EL INMUEBLE.
 - VIII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o el TERCERO INTERESADO no dé cumplimiento a los reglamentos de la Asociación de Colonos correspondientes.
 - IX. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o el TERCERO INTERESADO hubiera declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente Convenio o al suscribir el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - X. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - XI. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o EL TERCERO INTERESADO cayera en incumplimiento de cualquier norma, código, ley o reglamento de tipo municipal, estatal o federal en el desarrollo de sus actividades dentro de EL INMUEBLE.



b).- "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE SOLICITANTE", no cumplir con sus obligaciones señaladas en la cláusula decima del presente convenio final de método alterno.

DÉCIMA SEGUNDA (Servicios). - La "PARTE COMPLEMENTARIA" deberá realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, suministro de gas, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este acto se compromete en entregar mensualmente copia de los recibos correspondientes debidamente pagados.

DÉCIMA TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción).- La "PARTE SOLICITANTE" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, la "PARTE SOLICITANTE" deberá pagar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" una pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta.

N42-ELIMIN

DÉCIMA CUARTA (Adaptaciones y modificaciones).- Las partes acuerdan que se prohíbe a la "PARTE COMPLEMENTARIA" realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito de la "PARTE SOLICITANTE", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que la "PARTE COMPLEMENTARIA" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, la "PARTE SOLICITANTE" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

DÉCIMA QUINTA (Caso fortuito y fuerza mayor). - Las partes acuerdan que la "PARTE SOLICITANTE" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios a la "PARTE COMPLEMENTARIA", dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido acaso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

DÉCIMA SEXTA (Inspecciones). - La parte complementaria, prohíbe expresamente la entrada la parte solicitante o cualquiera de sus dependientes, al inmueble materia del arrendamiento, en ninguna circunstancia, ni aun con el propósito de revisar el estado material en que se encuentra el inmueble, lo anterior para resguardar la privacidad y seguridad de la parte complementaria y sus familiares, empleados o visitantes.

DÉCIMA SÉPTIMA (Independencia del clausulado). - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas). - Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.



DÉCIMA NOVENA (Ausencia de vicios de la voluntad). - Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA (Acuerdo total). - El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA (Ejecución del convenio). - Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán al siguiente procedimiento de ejecución:

Procedimiento de ejecución a favor de LA PARTE SOLICITANTE:

- 1. LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la VIA DE APREMIO, ante el Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución y acompañando copias debidamente certificadas por el Instituto de Justicia Alternativa del CONVENIO y sus acuerdos de Sanción y Validación. Recibida la solicitud, el juez dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o TERCERO INTERESADO, quedando prohibido correrle traslado de la misma. En su caso, en el mismo auto el juez dictará auto con efectos de cateo disponiendo se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o EL TERCERO INTERESADO para que, en el acto de la diligencia, compruebe con los documentos respectivos, estar al corriente en el pago de las rentas, y acto continuo se le notificará para que en el término de 05 cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello.
- 2. Si LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o EL TERCERO INTERESADO no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y por el simple hecho de presentarse cualquier clase incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del CONTRATO y el presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan que el Juez a solicitud de LA PARTE SOLICITANTE concederá a LA PARTE COMPLEMENTARIA el termino improrrogable de 15 quince días para que desocupe voluntariamente el inmueble materia del arrendamiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá a la Ejecución Forzosa del CONVENIO.
- 3. En el caso que LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o EL TERCERO INTERESADO no haya cubierto la totalidad de las obligaciones adeudadas durante el termino para ello concedido, en el auto que el Juez ordene despachar la Ejecución Forzosa del CONVENIO, a solicitud de LA PARTE SOLICITANTE ordenará se lleve a cabo el EMBARGO y DEPOSITO de bienes propiedad de LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o EL TERCERO INTERESADO, bastantes para garantizar los montos adeudados, y posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.
- 4. La práctica de la diligencia de lanzamiento y embargo se entenderá con LA PARTE COMPLEMENTARIA, EL TERCERO INTERESADO, o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajó responsabilidad de LA PARTE COMPLEMENTARIA, fuera del inmueble, y en caso de que



no se encontrare **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **LA PARTE SOLICITANTE**.

- 5. LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o EL TERCERO INTERESADO tendrá el derecho de designar los bienes que han de embargarse; y sólo que éste se rehusé a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo LA PARTE SOLICITANTE, pero siempre sujetándose al siguiente orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- 6. Una vez efectuado el lanzamiento de LA PARTE COMPLEMENTARIA, se deberá poner a LA PARTE SOLICITANTE en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde ese momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.
- 7. Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del presente CONVENIO LA PARTE COMPLEMENTARIA abandona el inmueble materia del presente acuerdo, LA PARTE SOLICITANTE podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice la INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho.
- 8. En la realización de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el funcionario que practique la misma será facultado para realizar el rompimiento de cerraduras en el inmueble materia del arrendamiento, y una vez haya ingresado hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de LA PARTE COMPLEMENTARIA pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de LA PARTE SOLICITANTE, hasta que LA PARTE COMPLEMENTARIA los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes en su caso al embargo y en su momento al pago de las obligaciones incumplidas por LA PARTE COMPLEMENTARIA.

Procedimiento de ejecución a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA":

- 1. LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá acudir en la <u>VIA DE APREMIO</u>, ante el Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución y acompañando copias debidamente certificadas por el Instituto de Justicia Alternativa del CONVENIO y sus acuerdos de Sanción y Validación. Recibida la solicitud, el juez dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de LA PARTE SOLICITANTE, quedando prohibido correrle traslado de la misma. En su caso, en el mismo auto el juez dictará auto con efectos de cateo disponiendo se requiera a LA PARTE SOLICITANTE para que en el acto de la diligencia, compruebe con los documentos respectivos, el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el CONTRATO y el presente CONVENIO, y acto continuo se le notificara para que en el término de 05 cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello.
- SI LA PARTE SOLICITANTE, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del CONTRATO, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, solo en el caso de existir adeudo con LA PARTE COMPLEMENTARIA.
- 3. SI LA PARTE SOLICITANTE, no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el CONTRATO al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de LA PARTE SOLICITANTE, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

N43-ELIMINAD



Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del presente **CONVENIO LAS PARTES AUTORIZAN** que puedan ser realizadas con el auxilio de la Fuerza Pública.

Convienen LAS PARTES que, contra la Ejecución Forzosa del presente Convenio de Método Alterno, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

En el caso de no cumplir con los requisitos anteriores se desechará de plano. Estos incidentes no suspenderán la Ejecución del **CONVENIO**, y se tramitarán con un escrito de cada parte, concediéndose un término de 05 cinco días para contestar el incidente y una vez lo anterior se citará para audiencia dentro del término de 08 ocho días en que se oirán las alegaciones y se citará para sentencia interlocutoria que deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes. La resolución que decida estos incidentes no admite recurso alguno.

La ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia, artículos que a la letra dicen;

Artículo 504. Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505. Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles



las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

N44-ELIMINADO

- III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y
- IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).- Le partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo estableci en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sanciona por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencia prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Esta de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo estableci
en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisi
establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado
Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial e
Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las part
renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMA CUARTA (Leyes de Extinción de Dominio en materia Local y Federal). – Las partes, conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente conve es celebrado de buena fe. Por tanto, la "PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario le conce el uso y goce del inmueble a la "PARTE COMPLEMENTARIA", quien deberá destinarlo a un uso líc pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. Por lo tanto, la "PARTE COMPLEMENTAR libera a la "PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucra derivada de la comisión de cualquier delito (hecho típico y antijurídico) consumado dentro o fu del inmueble, relacionado o no con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: narcotráfico, secues robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de domini de la legislación penal.



VIGÉSIMA QUINTA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita). - La "PARTE COMPLEMENTARIA" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar a la "PARTE SOLICITANTE" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron en voz alta y comprendieron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma va con proma va

sea en forma N46-ELIMINADO 6

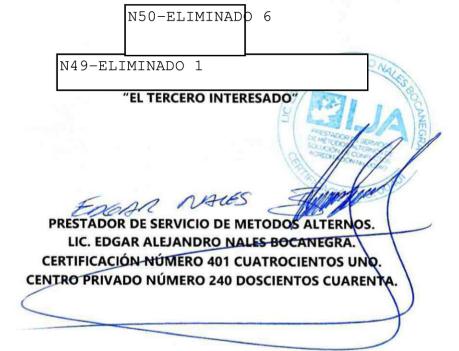
N48-ELIMINADO 6

N45-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 1

"LA PARTE SOLICITANTE"

"LA PARTE COMPLEMENTARIA"





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/22017/2022 Expediente Centro: 692/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 7 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidos nor la parte collectanta N51-ELIMINADO 1 por la parte complementaria N53-ELIMINADO 1

N54-ELIMINADO 1

por su propio derecho_{N52-ELIMINADO} 1

N55-ELIMINATO el prestador del servicio EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA con número de certificación 401, adscrito al centro acreditado con número 240, denominado 240 JURAL CORPORATIVO LEGAL, S. DE R.L. DE C.V. al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. De conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, se tiene que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así o acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

TIFÍQUESE

www.ija.gob.mx

JOPC/ROHD/CAF

4

Tel. 33 1380 0000

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."